

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**La Inteligencia Artificial actuando como mediador:
entre la solución y la degeneración del método
alternativo**

**Manuela Antonia Borja Serrano
Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogada

Quito, 23 de noviembre de 2023

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Manuela Antonia Borja Serrano

Código: 00212935

Cédula de identidad: 175302511-1

Lugar y Fecha: Quito, 23 de noviembre de 2023

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

**LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL ACTUANDO COMO MEDIADOR: ENTRE LA SOLUCIÓN Y
LA DEGENERACIÓN DEL MÉTODO ALTERNATIVO¹**

**ARTIFICIAL INTELLIGENCE AS A MEDIATOR: BETWEEN THE SOLUTION AND THE
DETERIORATION OF THE ALTERNATIVE METHOD**

Manuela Antonia Borja Serrano²
manueborja.mb@gmail.com

RESUMEN

La mediación es un método alternativo de solución de conflictos, donde las partes cuentan con un mediador para resolver su controversia. En el presente estudio se exploró la implementación de la Inteligencia Artificial dentro de la mediación con el objetivo de agilizar los procesos y mejorar los resultados que obtienen las partes. A través de rigurosos métodos cualitativos de investigación, se examinaron sus límites dentro de la mediación sin que esta se desvíe hacia otro método alternativo. Los resultados revelaron que la integración de la Inteligencia Artificial en la mediación es apropiada y beneficiosa para facilitar el consenso entre las partes. No obstante, es crucial destacar que la Inteligencia Artificial no puede reemplazar al mediador, ya que haría que se transforme en una negociación asistida. En resumen, este estudio aborda la coexistencia efectiva de la Inteligencia Artificial con la mediación, destacando su potencial sin comprometer la esencia de la misma.

PALABRAS CLAVE

IA, mediación, mediador, MASC, mediación electrónica.

ABSTRACT

Mediation, as an alternative method for resolving disputes, involves the parties being guided by a mediator towards a resolution for their disagreements. This study explores the integration of Artificial Intelligence in mediation with the aim of optimizing processes and enhancing the outcomes for the involved parties. Using rigorous qualitative research methods, the study specifically examines the limitations of Artificial Intelligence in the context of mediation without degenerating into another alternative method of dispute resolution. The findings indicate that the incorporation of Artificial Intelligence in mediation is not only appropriate, but also advantageous in facilitating consensus among the parties involved. It is important to emphasize, however, that Artificial Intelligence cannot replace the human mediator, as this would transform the mediation process into an assisted negotiation. In summary, this study highlights the effective coexistence of Artificial Intelligence with mediation, showcasing its potential to enhance the mediation process without compromising its fundamental principles.

KEY WORDS

AI, mediation, mediator, ADR, e-mediation.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Rossana Lizeth Torres Rivera.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. ESTADO DEL ARTE.- 3. MARCO TEÓRICO.- 4. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.- 5. BREVE RECUENTO DE LA MEDIACIÓN Y SUS PRINCIPIOS.- 6. HISTORÍA Y CONCEPTOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.- 7.-MEDIACIÓN ELECTRÓNICA Y SUS DIFERENCIAS CON EL MEDIADOR ROBOT.- 8. IMPLEMENTACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA JUSTICIA ORDINARIA.- 9. IMPLEMENTACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA MEDIACIÓN.- 10. LIMITACIONES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: MEDIADOR HUMANO VS MEDIADOR ROBOT.- 11. EL ACTA DE MEDIACIÓN Y SU RELEVANCIA EN EL TEMA.- 12. ¿ES FACTIBLE INCORPORAR A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO MEDIADOR?.- 13. CONCLUSIONES.

1. Introducción

La evolución digital en el siglo XXI y las crisis sanitarias, como la ocasionada por la pandemia del COVID-19, han impulsado a la humanidad a emplear nuevas tecnologías para mantener sus actividades cotidianas en marcha. El ámbito jurídico se ha visto inmerso en la digitalización de sus procesos, como en el campo de la resolución de conflictos, ya que ha llevado a los profesionales de esta área a realizar adaptaciones para continuar ejerciendo su labor de ofrecer soluciones. En ese sentido, estas herramientas han facilitado el trabajo físico e intelectual del ser humano. Sin embargo, es importante cuestionarse hasta qué punto se debe depender de aquello y que es lo que no se debería reemplazar.

La evolución tecnológica avanza a paso acelerado, y es fundamental considerar sus implicaciones en la mediación para asegurar que continúe siendo un método efectivo y relevante para resolver conflictos en un mundo en constante cambio. El enfoque de este estudio se centra en explorar el impacto potencial de la Inteligencia Artificial, IA, en el campo de la mediación a nivel internacional. Además, se pregunta si la aplicación de la IA podría alterar el paradigma tradicional de la mediación tal como se lo conoce. Específicamente, se analiza la viabilidad de utilizar sistemas de IA para reemplazar a los

mediadores humanos en ciertos contextos y evaluar las implicaciones de esta transición hacia otros métodos alternativos.

Por lo tanto, el objetivo de este trabajo es contribuir a la comprensión de cuál es el alcance máximo que tiene la IA para implementarse en la mediación sin afectar a sus características. Con el motivo de incorporar la tecnología de manera responsable y estratégica en el ámbito de la mediación. Preservando al mismo tiempo los valores y principios fundamentales que sustentan esta práctica esencial en la sociedad contemporánea. Generando así un debate necesario sobre cómo estas dos realidades pueden coexistir y beneficiarse mutuamente.

En aras de resolver el problema planteado, el presente estudio analizará líneas de investigación que determinen diversos enfoques frente a la temática. Además, se delimitará la normativa aplicable y su incorporación en el ejercicio práctico. Por último, se determinarán las falencias actuales y posibles soluciones con el fin de propiciar cambios sustanciales en el sistema.

De esa manera, se hizo la propuesta metodológica integral. En primer lugar, se adoptó un enfoque deductivo que consiste en un análisis normativo específico que parte de lo general para llegar a lo particular. Luego, se empleó un método cualitativo para la obtención de información, que implica la recopilación de datos a través de entrevistas, revisión de fuentes académicas y análisis de sentencias pertinentes. Asimismo, se incluyó un enfoque histórico que explorará la evolución tecnológica de la IA a lo largo del tiempo. Además, se llevó a cabo un análisis explicativo, centrado en las causas subyacentes de las deficiencias en la aplicación de la IA. Finalmente, se enriquecerá la investigación con un enfoque de casos, incorporando relatos detallados de situaciones relevantes en la materia. Esta metodología garantiza una aproximación completa y sistemática al estudio de la IA y su incorporación en la mediación, abarcando tanto aspectos generales como específicos.

2. Estado del arte

El siguiente segmento se enfoca en una investigación exhaustiva de la literatura relacionada con el tema del uso de la IA dentro de la mediación como, tercero neutral, también llamado mediador. Así, se establecerá una base que incluye las contribuciones académicas más destacadas en relación con el tema de investigación.

Para empezar, en 2020, Oliveira de Farias y Brantes Ferreira, discuten, de manera introductoria, sobre el tema de la mediación en el entorno digital. Presentando la

evolución de los métodos alternativos de solución de conflictos en la era digital y su transformación en la *Online Dispute Resolution*, ODR. De manera más detallada, introducen la mediación electrónica y destacan sus beneficios en este ámbito. Además, enfatizan cómo la mediación en línea ha abierto nuevas oportunidades para la resolución eficiente de disputas en un mundo cada vez más digitalizado³.

Respecto a la mediación electrónica, Luz Clara, expone las directrices para llevar a cabo un eficiente proceso basándose en los principios que establece la Directiva del Parlamento Europeo. La tesis de la autora se basa en introducir la eficiencia de la tecnología sin dejar de lado la esencia de la mediación. También se destaca la importancia de regular este método para evitar posibles complicaciones durante la ejecución del acta de mediación. La investigación plantea la incertidumbre sobre si este enfoque es apropiado para todos los casos. Además, sostiene firmemente que las Tecnologías de la Información y la Comunicación, TIC, deben ser utilizadas exclusivamente como herramientas para el mediador⁴.

Dando un paso más hacia la aplicación de la IA en la mediación, Ordelin, plantea la posibilidad de que el mediador sea reemplazado por la misma. Dentro de esta hipótesis llega a la conclusión que se degenera el método alternativo en lo que puede ser llamado una negociación asistida. Igualmente, señala que dicha negociación debe ser empleada exclusivamente en casos simples y habituales que no afecten profundamente las emociones y las relaciones humanas. En otras palabras, este enfoque de negociación asistida es adecuado solo para disputas en las cuales el interés principal de las partes sea una cantidad de dinero relativamente baja⁵.

En adición a la teoría expuesta en el párrafo anterior, Beloso establece que la IA aún no puede generar ciertos atributos humanos para aplicar en la mediación. Determina que la naturaleza humana es el eslabón faltante para que la IA pueda llevar a las partes a un acuerdo de manera adecuada. Por tanto, emplear un robot conllevaría restringir las posibles alternativas y soluciones a las que las partes pueden llegar. Esto se debe a que, en muchas ocasiones, la IA no puede detectar emociones ni sentimientos, ya

³ Bianca Oliveira de Farias, Daniel Brantes Ferreira, “Negociação e mediação eletrônica”, en *Estudios sobre mediação no Brasil e no exterior*, ed. de A. M. da Fonseca Pinto, H. D. Bernardina de Pinho, M. M. García Duarte y N. B. Martín (Santa Cruz do Sul: Essere nel Mondo, 2020), 96-105.

⁴ Bibiana Beatriz Luz Clara “La mediación en entornos electrónicos” *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla* VOL. 12, No. 41 (2018), 344-358. <https://doi.org/10.35487/rius.v12i41.2018.328>.

⁵ Jorge Luis Ordelin, “El uso de la inteligencia artificial en la mediación: ¿quimera o realidad?”, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla* VOL. 15, No. 48. (2021), 358-382 <https://doi.org/10.35487/rius.v15i48.2021.707>.

que carece de la capacidad de empatizar. Por lo que podría llegar a pasar por alto los intereses genuinos de las partes involucradas. De igual manera, la autora en dos de sus obras plantea la posibilidad de que el mediador utilice esta inteligencia como herramienta para llegar a mejores resultados dentro de cada proceso de mediación⁶.

Por último, al adentrarse en el ámbito psicológico, crucial para la gestión de la mediación, se utiliza al psicólogo Watzlawick. El cual establece que los seres humanos emplean dos formas de comunicación: la verbal y la no verbal. Las máquinas pueden comprender eficazmente la comunicación verbal, pero muestran limitaciones en cuanto a la comprensión de la comunicación no verbal. Por lo tanto, argumenta que la sustitución de los humanos por robots sería imposible⁷.

3. Marco teórico

La idea de reemplazar al mediador humano por un robot con IA es un tema que está cobrando cada vez más relevancia en el marco de la ODR. Los expertos que han abordado este tema presentan dos posturas divergentes: la teoría del mediador robot y la teoría de la negociación asistida. En este apartado, se expondrán ambas corrientes de pensamiento junto con sus respectivas justificaciones. Al final, se seleccionará la tesis que mejor se adapte a las características de la mediación.

En primer lugar, existe la teoría de la mediación realizada por un robot, que sostiene que la IA podría llevar a cabo un proceso de mediación de manera independiente. Dentro de esta teoría, se produce una subdivisión en cuanto al enfoque en la capacidad de resolución. Uno de estos enfoques se concentra en el análisis de datos, buscando soluciones a través de la información recopilada sobre casos pasados. Por otro lado, el segundo enfoque se centra en la empatía, priorizando la comprensión y la conexión emocional en la resolución de conflictos.

El enfoque de análisis de datos es el más sencillo de ejecutar, se centra en que la IA a través de una gran base de datos que contenga varias actas de mediación provea la óptima solución hacia las partes. Si las mismas están de acuerdo se llegaría al consenso y se procedería a generar el acta de mediación. Podría suceder que las partes o una de ellas

⁶ Nubia Belloso Martín, “Mediador-robot vs. Mediador-humano: ¿Realidad o utopía?”, en *Quaderni di conciliazione*, ed. de C. Pilia (Cagliari: Edizioni AV, 2022), 13-30.

⁷ Paul Watzlawick, Janet Beavin Bavelas, Don D. Jackson, *Teoría de la Comunicación Humana* (Barcelona: Editorial Herder, 1991), 24-39.

no esté de acuerdo con la solución propuesta, en ese caso el sistema seguirá generando respuestas hasta llegar a una solución que sea aceptada por ambas partes. Es importante señalar que límite de intentos será algo que las partes propongan, tal como una mediación ordinaria⁸.

El segundo enfoque sostiene que la IA puede llegar a comprender las emociones humanas, a través de la IA fuerte⁹. Por lo tanto, aborda los conflictos desde una perspectiva basada en intereses. Sin embargo, este método es desafiante debido a la complejidad de las emociones humanas, lo que lo hace poco práctico en la realidad. En consecuencia, esta teoría se descarta como una opción viable.

Por otro lado, se plantea la teoría de la negociación asistida, que sugiere que cualquier proceso llevado a cabo por un robot transforma la mediación en una negociación asistida. En esencia, este proceso implica una negociación bilateral en la que las partes se respaldan de las TIC para tomar decisiones, especialmente cuando se trata de un robot que proporciona soluciones que las partes pueden aceptar o rechazar. Esta teoría se basa en la ausencia de una persona, en este caso, un mediador natural, para supervisar el proceso. Por lo tanto, no puede considerarse una mediación en el sentido tradicional, ya que carece de la característica del tercero neutral que esta conlleva¹⁰. Esta teoría es la base sobre la cual se fundamenta el trabajo actual.

4. Marco Normativo y Jurisprudencial

El propósito de esta sección es destacar la línea legal y jurisprudencial más significativa en relación con el régimen del mediador robot. De esta forma, se abordará la concepción normativa internacional y nacional de la mediación. Asimismo, se introducirán casos de jurisprudencia que resultan relevantes debido a la aplicación de IA en ellos. A continuación, se expone la legislación y jurisprudencia aplicable.

En el ámbito internacional, se utilizó la Directiva 2008/52/Ce del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008¹¹, pues es uno de los pocos tratados que

⁸ F. Bueno de Mata, "Mediación electrónica e inteligencia artificial", *Actualidad Civil* No. 1 (2011), 10.

⁹ John Searle, "Minds, brains, and programs", *Behavioral and Brain Science* vol. 3 (1980), 417-457.

¹⁰ Oscar Daniel Franco Conforti, "Mediación electrónica (e-mediación)", *Diario La Ley* 2660/2015 (2015), 7. <https://www.academia.edu/12092519>.

¹¹ Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, Directiva, Parlamento Europeo y Consejo, 21 de mayo de 2008.

regula la mediación que incluye TIC en su proceso. Por otro lado, en ámbito nacional, se recurrió a varias fuentes legales que proporcionaron el marco normativo para comprender y aplicar la mediación en el contexto ecuatoriano. Se hizo uso de la Ley de Arbitraje y Mediación¹², que detalla las características fundamentales de la mediación y especifica los requisitos para ejecutar un acta de mediación.

Por último, al no existir jurisprudencia nacional, es relevante destacar el radicado No. 13001410500420220045901, dictado por el Juzgado Primero de lo Laboral del circuito Cartagena¹³ y la sentencia dentro del expediente, No. 00052-2022-18-3002-JP-FC-01 dictada por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur¹⁴. Esta jurisprudencia, tanto colombiana como peruana, adquiere una importancia excepcional para el caso en cuestión, dado que representan las primeras sentencias resultado de la colaboración de un juzgado con la asistencia de OpenAI-ChatGPT. Estas decisiones judiciales marcan un hito en la integración de la IA en la resolución de conflictos y sus implicaciones son significativas.

5. Breve recuento de la mediación y sus principios

La mediación forma parte de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, MASC. Esta consiste en un tercero neutral, también llamado mediador, el cual asiste a las partes para llegar a un acuerdo y de esa manera solucionar su conflicto¹⁵. El acuerdo se plasmará en un acta de mediación que podrá ser ejecutada según la elección de una de las partes en caso de incumplimiento de los acuerdos alcanzados durante el proceso. En consecuencia, esta circunstancia implica que su cumplimiento es ineludible. A manera de ejemplo, en la legislación ecuatoriana se establece que dicha figura es un título de ejecución equivalente a una sentencia judicial ejecutoriada¹⁶.

La mediación posee diversas características que la distinguen de la justicia ordinaria y de los otros MASC, no obstante, en el contexto de este estudio, se han

¹² Ley de Arbitraje y Mediación [LAM], R.O. Suplemento 147, de 14 de diciembre de 2006, reformado por última vez R.O. 309 de 20 de agosto de 2018

¹³ Radicado No. 13001410500420220045901, Juzgado del Circuito Cartagena, Sala 1º Laboral del Circuito Cartagena, 30 de enero de 2023, págs. 1-8.

¹⁴ Expediente No. 00052-2022-18-3002-JP-FC-01, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Sala de lo Civil Transitorio de San Juan de Miraflores, 27 de marzo de 2023, págs. 1-5.

¹⁵ Artículo 2.3, Convención de las Naciones Unidas sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación, Nueva York, 20 de diciembre de 2018.

¹⁶ Artículo 47, LAM.

seleccionado las cinco más relevantes: voluntariedad, neutralidad, confidencialidad, transmisibilidad y flexibilidad.

La mediación depende de manera fundamental en la voluntad de las partes involucradas. Si una de las partes no desea poner en marcha un proceso de mediación, simplemente este no se puede llevar a cabo. Bajo el mismo principio, cualquiera de las partes podrá desertar del proceso hasta antes de que se llegue a un acuerdo y se firme el acta de mediación. En otras palabras, las partes poseen la libertad de decidir si desean o no iniciar el proceso de mediación, así como de abandonarlo en cualquier momento si así lo eligen¹⁷.

El mediador debe permanecer en el proceso como un tercero neutral¹⁸. Eso quiere decir que el mismo no debe tomar ninguna posición, sino que deberá actuar como observador y guía de las partes hacia una solución que, de ser posible, satisfaga los intereses de ambas. Es importante no confundir el término -neutral- con -imparcial- porque imparcial es el tercero que toma decisiones y las partes deben cumplirlas, tal como lo hacen los jueces o los árbitros. La función del mediador no se centra en tomar una decisión por las partes, sino dirigir a las mismas a que estas tomen decisiones entre ellas.

Contrariamente a la justicia ordinaria, la mediación tiene el carácter de confidencial. Además de celebrar procesos reservados y cerrados al público, se considera que el proceso es inexistente. Por lo tanto, las fórmulas de acuerdo que se generen en un proceso de mediación no incidirán en un proceso arbitral o judicial futuro¹⁹. El objetivo de la confidencialidad es producir seguridad y confianza mutua entre las partes para que se produzca una mejor comunicación entre ellas²⁰.

Es importante tener en cuenta que las partes solo podrán mediar en materia transigible. Eso implica que ambas podrán hacer concesiones recíprocas dentro de la esfera de lo disponible. Los límites de dicha esfera están compuestos por los derechos disponibles de cada uno²¹. En esencia, este es el factor crucial que ayuda a las partes a

¹⁷ Claudia Tarud Aravena, “El principio de voluntariedad en la legislación de mediación familiar, en Chile”, *Opinión Jurídica Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín* Vol. 12 N.º. 23 (2013), 115-132. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a08.pdf>.

¹⁸ Artículo 43, LAM.

¹⁹ Lorenzo Cotino Hueso, “Confidencialidad y protección de datos en la mediación en la Unión Europea”, *IUS: revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla* Vol. 12 N.º. 41 (2018), 311-341. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6629074>

²⁰ Isabel Viola Demestre, “La confidencialidad en el procedimiento de mediación”, *Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política de la UOC* Número 11 (2010), 2. <https://raco.cat/index.php/IDP/article/view/225849/307247>.

²¹ Juan Pablo Aguilar Andrade, “Derecho administrativo y transigibilidad”, *Revista Ecuatoriana de Arbitraje* N° 6 (2014), 249 – 269. <https://doi.org/10.36649/rea610>.

llegar a una solución, ya que ambas disponen de cierto derecho para llegar a un consenso²².

La flexibilidad es una de las ventajas de la mediación, ya que permite a las partes adaptar el proceso a su conveniencia. Por tal razón, las partes podrán escoger al tercero neutral que deseen. El mediador también tiene la capacidad de modificar el proceso según crea adecuado, debido a que este no está obligado a seguir ninguna regla de procedimiento. A manera de ejemplo, queda en las manos del mediador elegir si el procedimiento se hará en reuniones conjuntas o si se separará a las partes en diferentes cauces para hablar con cada una por separado²³.

6. Historia y concepto de Inteligencia Artificial

En 1956, en una conferencia de la Universidad de Darmouth se acuñó por primera vez el término de IA. La idea era establecer un estudio para lograr que las máquinas piensen y aprendan como lo puede hacer un humano. Los primeros resultados que tuvieron fueron programas como IBM donde se desarrollaron proyectos como teoremas de geometría o el juego de damas. El cual consistía en un programa que jugaba damas chinas a nivel *amateur*. También se creó el proyecto DTG, el cual estaba diseñado resolver problemas matemáticos los cuales no podían ser resueltos ni por los mejores alumnos.²⁴

Posteriormente, en la década de los setenta los estudios se enfocaron en darle conocimiento a la IA. Se utilizaban bases de conocimiento, dentro de esta, para poder resolver problemas de materias específicas. Un ejemplo es el programa Dendral, el cual tenía capacidad de razonar y tomar decisiones sobre química orgánica. La manera en que lograba este objetivo era a través del almacenamiento de datos que contenían reglas y heurísticas de la química orgánica. Una década más tarde, se comenzó a considerar a la IA como parte del método científico²⁵.

En la década de los noventa, la IA experimentó una desaceleración, lo que resultó en una pausa en los avances significativos en el campo. Sin embargo, en este siglo, se ha

²² Luis Felipe Aguilar Feijoó, *La Materia Transigible en la Mediación del Sector Público* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2008), 24.

²³ Kenneth R. Feinberg, "Mediation - A Preferred Method of Dispute Resolution", *Pepperdine Law Review* Vol. 16 Iss. 5, 1989), 5-42. <https://digitalcommons.pepperdine.edu/plr/vol16/iss5/2/>.

²⁴ Stuart Russell, Peter Norvig, *Inteligencia Artificial Un Enfoque Moderno* (Madrid: Pearson, 2004), 20-25.

²⁵ Stuart Russell, Peter Norvig, *Inteligencia Artificial Un Enfoque Moderno*, 26-30.

presenciado un resurgimiento importante de la IA, con una serie de desarrollos notables. Un ejemplo destacado de estos avances es el algoritmo de aprendizaje automático. Este ha revolucionado la forma en que las máquinas pueden aprender y tomar decisiones basadas en datos y de sus experiencias pasadas²⁶.

La IA puede definirse de manera sencilla como la capacidad de las máquinas para utilizar algoritmos, aprender de datos y tomar decisiones de manera similar a la inteligencia humana²⁷. A través de estos datos, la IA puede realizar predicciones en una amplia gama de campos. El objetivo fundamental es que las computadoras adquieran conocimiento y acumulen información para tomar decisiones cada vez más instruidas. Hasta el momento no se habla de un reemplazo de la inteligencia humana por la IA, sino que se busca utilizarla como herramienta para facilitar el trabajo del ser humano.

Se pueden identificar tres tipos fundamentales de IA: la estrecha, la general y la fuerte. La IA débil o estrecha se caracteriza por la simulación de comportamientos inteligentes y la capacidad de aprendizaje de las máquinas. La IA general, además de poseer un sistema de aprendizaje, cuenta con la habilidad de desarrollarse de manera autónoma. Por último, el tercer método, conocido como superinteligencia, implica la capacidad de desarrollar una inteligencia superior a la humana²⁸.

7. Mediación electrónica y sus diferencias con el mediador robot

La constante evolución del derecho y el crecimiento poblacional ha impulsado a los sistemas judiciales en todo el mundo a incorporar innovadoras figuras jurídicas para asegurar la impartición de justicia. Por esa razón, se han reconocido los MASC como una vía alternativa para abordar los conflictos²⁹. En la actualidad, tras el avance tecnológico y situaciones adversas, se ha recurrido más aún a la implementación de las TIC para nuevamente garantizar la administración de justicia. El impacto que causó esta

²⁶ Stuart Russell, Peter Norvig, *Inteligencia Artificial Un Enfoque Moderno*, 31-32.

²⁷ Lasse Rouhiainen, *Inteligencia artificial: 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro*, (Barcelona: Alienta Editorial, 2018), 16.

²⁸ Gabriela Morales Ramírez, “Problemática antropológica detrás de la discriminación generada a partir de los algoritmos de la inteligencia artificial”, *Medicina y Ética* Vol. 34 - Núm. 2 (2023), 439-440. <https://doi.org/10.36105/mye.2023v34n2.04>.

²⁹ Laura Vázquez Gómez-Escalonilla, “Consideraciones generales sobre los MASC en Derecho Español”, *Riedpa: Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje* N° 1 (2016), 8. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5627288>.

implementación ha sido de gran importancia para la comunidad de resolución de conflictos, dando lugar al surgimiento del ODR³⁰.

Un ejemplo clave es la Ley de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, en la cual se establece en sus considerandos que "la presente Directiva no debe en modo alguno impedir la utilización de las nuevas tecnologías de comunicaciones en los procedimientos de mediación"³¹. Esto demuestra que existe una autorización para que las partes desarrollen procedimientos de mediación con soporte tecnológico. En respuesta a esto, la Comunidad Autónoma española de Cantabria promulgó una ley que establece que "las instituciones de mediación fomentarán la implementación de sistemas de mediación por medios electrónicos en aquellos casos en los que sea posible"³². Desde entonces se puede evidenciar que diferentes países han optado por regular la mediación electrónica como opción de modalidad.

La mediación electrónica pretende que las partes y el mediador se apoyen de las TIC para facilitar la comunicación entre ellos. Por ejemplo, las sesiones de mediación serán realizadas por videoconferencia y los documentos considerados necesarios serán enviados a través de correo o alguna plataforma de mensajería. Este tipo de mediación es ventajosa para las partes, ya que ahorran tiempo y dinero en la movilización. Sin embargo, es importante establecer que los mediadores y los centros deben establecer las medidas necesarias para que no se vulneren los principios de la mediación³³.

En primer lugar, deben asegurarse de que la plataforma utilizada para la videoconferencia sea lo suficientemente amistosa para que los usuarios puedan utilizarla sin problema. Adicionalmente, es esencial que se cumpla con la confidencialidad de las reuniones y la información que circula en las mismas, por lo que deberán tomar medidas en cuanto a las grabaciones y capturas de pantalla que se puedan realizar. Por último, es fundamental no perder de vista la esencia humana y la empatía inherente al mediador. La presencia de una pantalla de por medio añade una complejidad adicional a la tarea, por lo

³⁰ Camila Pedraza Gómez, "Alternativa De Solución De Controversias Jurídicas, A Través Del Online Dispute Resolution (Odr) En Colombia", *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia* vol. 6, núm. 17 (2021), 24. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v6i17.367>.

³¹ Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, párr 10.

³² Artículo 12, Ley 1/2011 [Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria], BOE núm. 99, de 26 de abril de 2011, 28 de marzo de 2011.

³³ Luz Clara "La mediación en entornos electrónicos", 350.

que el mediador debe llevar a cabo un esfuerzo adicional y considerar la posibilidad de tomar cursos para perfeccionar su desempeño en este entorno³⁴.

Es importante establecer que la mediación electrónica y el mediador robot son términos distintos. Mientras la primera es una mediación llevada por un ser humano, en la mediación por IA no existe un humano como tercero neutral, sino un robot con IA. El mediador humano guiará a las partes para que las mismas establezcan soluciones a través de la conversación y la escucha. El robot propondrá soluciones, establecidas a través de una base de datos con mediaciones anteriores, hasta que las partes lleguen a un acuerdo. Por lo tanto, se puede evidenciar que existe una gran diferencia entre un método y el otro, hasta tal punto que se puede cuestionar si el segundo realmente es una mediación.

8. Implementación de la Inteligencia Artificial en la justicia ordinaria

El propósito de este apartado es plantear casos en los que ya se ha empleado la IA como herramienta o en reemplazo del tercero que proveerá una solución al conflicto.

8.1 Colombia

La sentencia dictada por el Juzgado Primero de lo Laboral del circuito Cartagena fue la primera decisión en Colombia en la cual los jueces se apoyaron de la ayuda de OpenIA-ChatGPT. El caso consiste en una acción de tutela presentada por una madre de un niño dentro del espectro autista. En su petición, busca que se exonere los pagos de la cuota moderadora, copagos en los servicios requeridos y transporte con respecto a las terapias que recibe el menor debido a su condición médica. En primera instancia, el juez de la causa falló a favor de la accionante³⁵.

La parte accionada impugnó la sentencia alegando que al menor no se le podía exonerar los pagos debido a que no pertenece a la población objetivo a la cual se le debe eximir de los copagos y cuotas moderadoras. El juez *ad quem* revisó casos parecidos dictados por la Corte Constitucional colombiana, donde se puede evidenciar que la sentencia T-674-2016 resuelve una situación bastante similar a lo que expone la accionante. El juez fue más allá de la revisión de precedentes constitucionales y decidió utilizar también el uso de la IA. La base legal que permite la aplicación de la IA se encuentra en la Ley 2213 de 2022, cuyo objetivo es la implementación de las TIC en los procesos judiciales y así dar celeridad a la resolución de los casos³⁶.

³⁴ Ordellin, “El uso de la inteligencia artificial en la mediación: ¿quimera o realidad?”, 362.

³⁵ Radicado No. 13001410500420220045901, pág. 1.

³⁶ Radicado No. 13001410500420220045901, págs. 3 -4.

El juez planteó cuatro preguntas dentro de la página web de OpenAI-ChatGPT. Estas versaron sobre los siguientes temas: la exoneración de los pagos del menor autista, si en el presente caso se debe conceder la tutela, si la cuota moderadora es una barrera de acceso al servicio de salud y sobre casos similares dictados por la Corte Constitucional. En la sentencia, se pueden identificar con claridad las respuestas desarrolladas por la IA junto con su correspondiente motivación. El juez de la causa aclara, dentro del texto, que no tiene intención de reemplazar su juicio propio por el de la IA. En cambio, el propósito de esta nueva tecnología es la optimización de los tiempos empleados en redacción de la sentencia³⁷.

8.2 Perú

En Perú, la IA ha sido utilizada para la solución de cálculos matemáticos, como es el caso de la sentencia, contenida dentro del expediente No. 00052-2022-18-3002-JP-FC-01, dictada por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. El caso se refiere a una apelación de la sentencia que fijaba una pensión alimenticia donde se alega que dicha pensión está calculada de manera errónea. La autoridad del presente caso solicitó a la IA que calcule de manera proporcional la pensión del alimentante en base ingresos mensuales de las partes. En este caso, la intención de la Corte es llevar a cabo un análisis objetivo en el cual se elimine por completo cualquier elemento de discrecionalidad³⁸.

El cálculo que hace es el siguiente: La pensión mínima que debe recibir la niña para poder satisfacer sus necesidades es de S/. 1,000.00. Es importante destacar que el juez considera que este es el monto que deben aportar ambos padres, no solamente el alimentante demandado. La autoridad judicial solicitó a la IA que calcule el porcentaje que corresponde pagar a cada parte según sus ingresos. Por lo tanto, la operación es la siguiente:

Ingreso total = Ingreso del padre + Ingreso de la madre = 3,659.62 + 1,025 = 4,684.62

Porcentaje de cada uno = (Ingreso del cada uno / Ingreso total) x 100

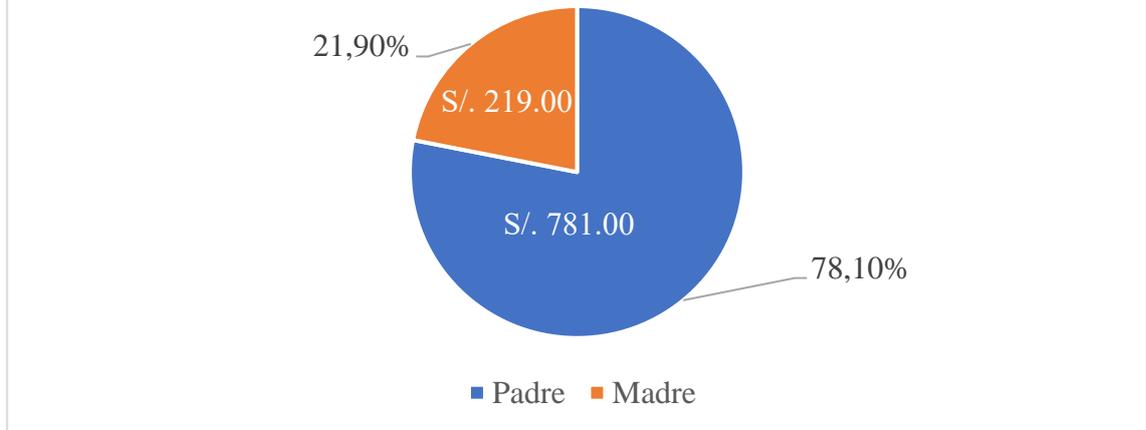
Porcentaje del padre = (3,659.62 / 4,684.62) x 100 = 78.10%

Porcentaje de la madre = (1,025 / 4,684.62) x 100 = 21.90%

³⁷ Radicado No. 13001410500420220045901, págs. 5 -6.

³⁸ Expediente No. 00052-2022-18-3002-JP-FC-01, pág. 1.

**GRÁFICO NO. 1 DEL PORCENTAJE DE LOS INGRESOS
SOBRE S/. 1,000.00**



Fuente: Elaboración propia, a partir de fuente bibliográfica³⁹.

Según lo que establece el gráfico No. 1, al demandado le correspondería pagar S/.781.00. A lo que la IA hace un cálculo más para establecer el porcentaje de sueldo que el obligado debe pagar a su hija.

Porcentaje del sueldo del padre= Valor a pagar del padre + Ingreso del padre=
 $(781.00 / 3,659.62) \times 100 = 21,34$.

En la sentencia de primera instancia, el juez había fijado la pensión en el 20% del sueldo del demandado. En consecuencia, al analizar que el valor que se estableció es bastante aproximado al nuevo valor, el juez *ad quem* confirma lo dictado en la sentencia.

8.3 Argentina

El sistema de IA, Prometea, fue diseñado por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CABA, junto con especialistas en el área. Este sistema fue creado para que proponga soluciones a casos jurídicos simples. Sin embargo, estas no son aplicadas de manera inmediata, sino que son dirigidas a un juez, el cual resolverá si la respuesta es la más adecuada de aplicar o no⁴⁰. Esta herramienta ha demostrado ser de gran utilidad para el sistema de justicia penal en Argentina, ya que el 60% de casos que se presentan en la fiscalía son casos reiterativos⁴¹.

³⁹ Expediente No. 00052-2022-18-3002-JP-FC-01, págs. 3-5.

⁴⁰ Jorge Luis Ordellin, “El uso de la inteligencia artificial en la mediación: ¿quimera o realidad?”, 365.

⁴¹ Elsa Estévez, Sebastián Linares Lejarraga, Pablo Fillotrani, *Prometea Transformando la Administración de Justicia con Herramientas de Inteligencia Artificial* (Washington D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo, 2020), 64.

GRÁFICO NO. 2 CASOS RESULETOS EN FÍSCALIA PENAL 1ERA INSTANCIA 2017-2018.

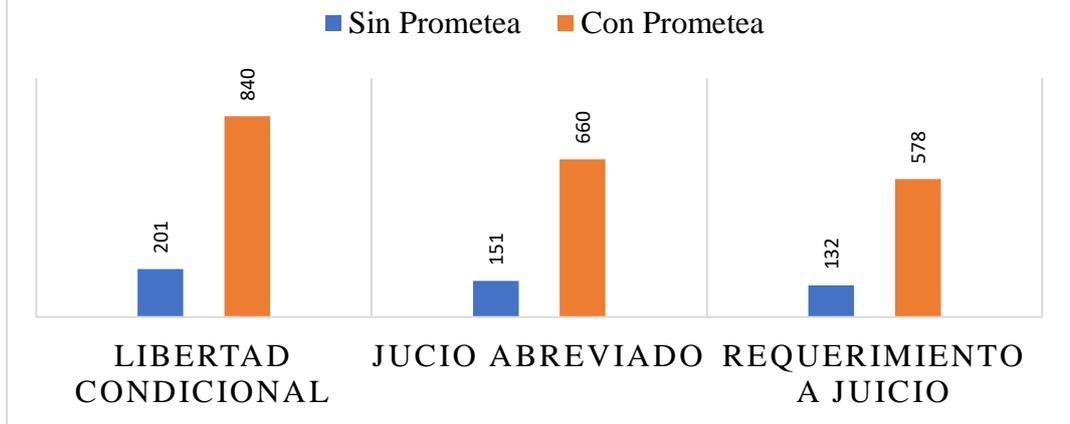
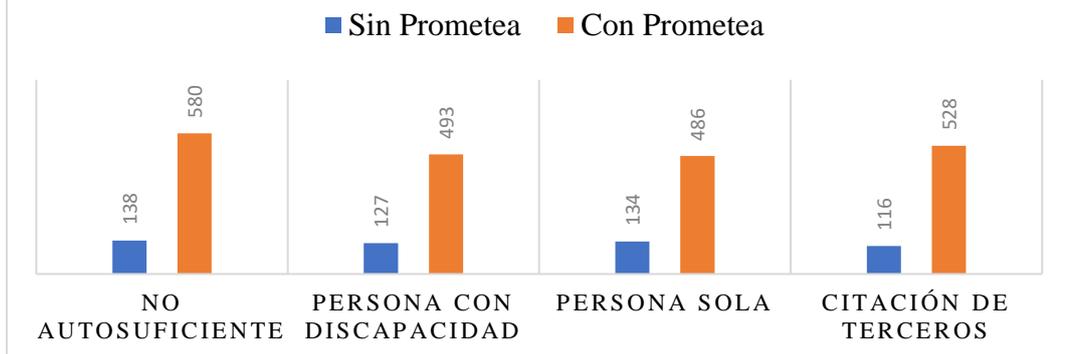


GRÁFICO NO. 3 CASOS RESUELTOS EN FÍSCALIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON RESPECTO AL AMPARO HABITACIONAL EN 2017-2018.



Fuente: elaboración de Estévez, Linares Lejarraga, Fillottrani⁴².

Al analizar los gráficos, se puede apreciar claramente el impacto positivo que ha tenido el uso de Prometea en el sistema judicial argentino. Por ejemplo, la eficiencia en la resolución de juicios abreviados ha experimentado un notable aumento del 336%. Esto demuestra cómo la implementación de esta herramienta tecnológica ha optimizado los procesos judiciales de manera significativa⁴³. Es importante recalcar que en los tribunales de Estonia tienen un funcionamiento muy parecido con respecto a la aplicación de la IA.

⁴² Estévez, Linares Lejarraga, Fillottrani, *Prometea Transformando la Administración de Justicia con Herramientas de Inteligencia Artificial*, 63. Elaborado a partir de los datos extraídos por la Fiscalía General Adjunta del Contencioso Administrativo y Tributario en 2018.

⁴³ Estévez, Linares Lejarraga, Fillottrani, *Prometea Transformando la Administración de Justicia con Herramientas de Inteligencia Artificial*, 62.

8.4 China

En China, Xiao Fa fue el primer asistente de IA en el tribunal de Beijing. Tiene diferentes funciones como brindar asesoramiento legal a los ciudadanos y colaborar con los funcionarios, recopilando sentencias y comparando leyes. Lo singular de este juez es que posee su propia voz y apariencia, lo que permite a los usuarios verlo en pantalla comunicándose con ellos de manera directa, en lugar de depender únicamente de mensajes. Estos atributos generan una conexión más cercana y personalizada con el usuario.

9. Implementación de la Inteligencia Artificial en la mediación

En la mediación es más difícil establecer casos factuales en los que verdaderamente se ha aplicado la IA dentro del proceso. Esto se debe al principio de confidencialidad, el cual se considera de suma importancia en estos procedimientos. Sin embargo, hay varios programas gratuitos disponibles en internet que proveen a los mediadores herramientas para solucionar sus casos. Es importante recalcar que estos sistemas gratuitos no tienen un avance lo suficientemente desarrollado para explorar los sentimientos de las partes, por lo que se debería solo aplicar en disputas simples que involucren una cifra de dinero relativamente baja.

La página SmartSettle One desarrollada por ICam System⁴⁴, es una herramienta que puede resultar útil para los mediadores. Esta consiste en un algoritmo que solicita, de manera confidencial, información básica a las partes como el precio ideal y su precio de reserva. Con esa información el sistema genera la zona de posible acuerdo entre las partes, ZOPA. Una vez obtenida la ZOPA, el mediador puede tener un panorama del caso mucho más claro con respecto a los límites de negociación de las partes.

Este sistema algorítmico también puede ser utilizado únicamente por las partes, sin necesidad de incluir a un tercero neutral. Las partes pueden llegar a acuerdos positivos siempre que mantengan un buen comportamiento y una mente abierta para negociar. Sin embargo, lo que estarían haciendo ya no se le puede llamar mediación debido a que para que se considere como tal debe existir un mediador. Al programa de SmartSettle no se le puede considerar como un tercero, porque no cumple una función más allá que la de establecer un rango posible para negociar y seguir tomando los datos según avanzan las

⁴⁴ Ver, <https://go.smartsettle.com/negotiations>. Retribuido el 19 de septiembre de 2023.

ofertas. Por lo tanto, podría afirmarse que cuando las partes emplean esta herramienta sin la intervención de un tercero, están llevando a cabo una suerte de negociación asistida.

Existe otra plataforma, la cual está diseñada para cónyuges que desean divorciarse. El objetivo de esta plataforma es ayudar a las parejas a repartir los bienes dentro de la sociedad de manera debida. Esta plataforma utiliza información de casos legales y de mediación similares para proponer un enfoque adecuado para la distribución de bienes. Es importante destacar que este tipo de tecnología solo es efectiva en situaciones en las que las partes mantienen una relación amistosa y buscan una solución rápida⁴⁵.

9.1 La perspectiva de un mediador

A pesar de que hasta el momento no ha implementado la IA en el ámbito de la mediación, el mediador y abogado, Juan Esteban Espinel, sostiene que esta tecnología puede representar una herramienta sumamente valiosa para el proceso de resolución de conflictos. Su perspectiva se basa en la creencia de que la IA puede brindar un apoyo significativo en áreas específicas de la mediación, contribuyendo de manera destacada a la eficiencia y calidad del proceso.

En este sentido, se destaca la utilidad de la IA para tareas como cálculos simples y la redacción de actas, que, aunque un mediador humano es perfectamente capaz de realizar, pueden ser optimizadas de manera significativa mediante la incorporación de tecnología. La IA, al asumir estas tareas rutinarias, permite que el mediador pueda enfocar su tiempo y energía en aspectos más complejos y esenciales del proceso de mediación, tales como la gestión de emociones, el fomento de la comunicación efectiva y la búsqueda de soluciones creativas a los conflictos⁴⁶. En consecuencia, se vislumbra un claro potencial para la colaboración entre mediadores humanos y sistemas de inteligencia artificial, con el fin de mejorar la eficacia y eficiencia de la mediación en general.

10. Limitaciones de la Inteligencia Artificial: mediador humano vs mediador robot

⁴⁵ Nubia Belloso Martín, “Mediador-robot vs. Mediador-humano: ¿Realidad o utopía?”, 16.

⁴⁶ Juan Esteban Espinel, entrevistado por Manuela Borja Serrano, 02 de noviembre de 2023, transcripción: https://studusfqedu-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mborja_estud_usfq_edu_ec/EjiZVb-NHGtHp5EA9dAgqt0BBfZHMTjPxYjbFEgrPLzekQ?e=VH6O0S, (último acceso: 04/11/2022). Entrevista realizada vía zoom a Juan Esteban Espinel, abogado, mediador ecuatoriano y profesor universitario en jurisprudencia y mediación.

La declaración de Juan Esteban Espinel subraya la importancia del contacto humano en el logro de la efectividad de la mediación⁴⁷. Sin lugar a duda, resulta fascinante examinar las diferencias en las habilidades entre un mediador humano y un robot con el propósito de resaltar las limitaciones de la IA. En el contexto de este estudio, se ha realizado una exhaustiva evaluación de los aspectos que se destacan como ventajas y desventajas de ambos enfoques, centrándose en dos puntos clave. En primer lugar, se aborda la empatía, que representa la debilidad principal de un mediador robot. Por otro lado, se exploran los sesgos cognitivos y algorítmicos, que son cuestiones significativas al considerar la utilización de la inteligencia artificial en el proceso de mediación.

10.1 La empatía

La palabra empatía viene del término griego *empathia* que significa sentir dentro. Por lo tanto, la empatía es la capacidad que nos permite saber lo que sienten los demás. Es bastante importante, ya que las personas no expresan todos sus sentimientos de manera verbal, sin embargo, a través de la empatía es más fácil poder identificarlos. Por esa razón, también se la conoce como comunicación emocional⁴⁸.

Una de las *soft skills* más apreciadas en el mediador es la capacidad de ser empáticos a través de la escucha activa⁴⁹. En primer lugar, esto se debe a que el mediador que genere empatía con las partes podrá entender el problema no solo desde sus posiciones sino también desde sus intereses. Esto da paso al segundo aspecto, el mediador puede ver de manera clara las soluciones a las que pueden llegar las partes. Como tercer aspecto, también es importante que el mediador evalúe la manera en la que va a guiar a las partes para que lleguen a esta solución⁵⁰.

Un aspecto que se debe tomar por separado es que el mediador debe lograr que las partes generen empatía la una a la otra. El objetivo de esto es que ambas dejen de sentir ese enojo o resentimiento que se suele generar cuando existe un conflicto. Además, logra que entiendan o perciban la posición del otro. De esta manera se generan partes realmente dispuestas a escuchar y proponer soluciones, lo que facilitará el proceso de mediación para todos⁵¹.

⁴⁷ Juan Esteban Espinel, entrevistado por Manuela Borja Serrano.

⁴⁸ Daniel Goleman, *Inteligencia emocional* (Barcelona: Editorial Kairos, 2010), 213-219. <https://ebookcentral-proquest-com.ezbiblio.usfq.edu.ec/lib/usfq/detail.action?docID=678707>.

⁴⁹ Luz Clara, "La mediación en entornos electrónicos", 355.

⁵⁰ María Dolores Pérez Jaraba, *Teorías de la Mediación y Derechos Fundamentales* (Madrid: Dykinson, S.L., 2020), 97. <https://ebookcentral-proquest-com.ezbiblio.usfq.edu.ec/lib/usfq/reader.action?docID=6484177&ppg=99>.

⁵¹ Pérez Jaraba, *Teorías de la Mediación y Derechos Fundamentales*, 99.

Por lo mencionado anteriormente, el mediador robot debería poder adquirir estas características para realizar mediaciones efectivas. Sin embargo, en la actualidad hay muy pocos tipos de IA que pueden llegar a simular esa empatía. Además, simular la empatía la mayoría de las veces no es suficiente para producir resultados efectivos⁵². La idea de un robot que genere empatía no artificial es algo difícil de imaginar en la actualidad. Por esta falta de empatía, además del temor por lo extraño, puede llegar a ser complicado que las partes logren realmente confiar el robot.

10.2 Sesgos cognitivos y sesgos algorítmicos

Los sesgos cognitivos son una serie de errores mentales que son causados por los cerebros al momento de simplificar la información. Esto puede influir en la habilidad de percepción y toma decisiones apropiadas. Estos sesgos son intrínsecos a la naturaleza humana y, por lo tanto, son muy difíciles de evitar. Por esa razón, los sesgos influyen en la manera de pensar y de ver el mundo que tiene cada persona⁵³.

El mediador debe evitar estos sesgos para mantenerse neutral dentro del proceso. Por tal razón, debe actuar de manera cautelosa y manejar sus emociones de forma correcta. Por un lado, debe ser lo suficientemente empático con ambas partes para generar un equilibrio, pero también debe evitar que sea llevado a favorecer a una de estas. En el caso de no lograrlo, podría llegar a causar un acuerdo que resulte desventajoso para una de las partes⁵⁴.

Por otro lado, tenemos la IA, y podría ser tentador pensar que, al no poseer estas tendencias humanas, no estaría sujeta a estos. Sin embargo, a pesar de no tener sesgos cognitivos, como los seres humanos, sí puede verse envuelta de sesgos algorítmicos. La IA evaluará y obtendrá resultados dependiendo de los datos a los que puede acceder o que están contenidos en su sistema. Por tal razón, la IA no es infalible y estos pueden tener errores⁵⁵. Un ejemplo simple es la versión gratuita de OpenAI-ChatGPT, su última actualización de datos es hasta enero de 2022. Por lo tanto, refiriéndose a los casos de justicia ordinaria, si el juez realiza una pregunta cuya respuesta contiene un artículo de una ley que fue reformada en diciembre del pasado año, claramente será errónea.

⁵² Jorge Luis Ordelin, “El uso de la inteligencia artificial en la mediación: ¿quimera o realidad?”, 373.

⁵³ Juan Antonio Martínez, “Mirror-Imaging. Un Sesgo Cognitivo en el Análisis de Inteligencia”, *Revista UNISCI* N.º 47 (2018), 10. 225. <http://dx.doi.org/10.31439/UNISCI-10>.

⁵⁴ Alberto Jacinto Reyes Zambrano, *La mediación prejudicial obligatoria en el ámbito civil* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2019), 10.

⁵⁵ Morales Ramírez, “Problemática antropológica detrás de la discriminación generada a partir de los algoritmos de la inteligencia artificial”, 440-442.

Los errores estadísticos, de estructura, cognitivos y sociales contenidos en el diseño de la IA pueden llegar a generar respuestas discriminatorias por parte de esta. Existen dos casos relevantes con respecto a los resultados discriminatorios que puede tener la IA: caso *Amazon* y caso *Clearview*.

En el primero, la conocida empresa Amazon realizó un reclutamiento de empleados con la asistencia de la IA. Los aplicantes cargaban su hoja de vida y la función que tenía la IA era revisarla y seleccionar los candidatos más aptos para cada trabajo. Sin embargo, en el análisis de resultados, todas las hojas de vida de mujeres que solicitaban empleos en roles técnicos recibían calificaciones bajas. Por esa razón, terminó descalificando a todas las mujeres que aplicaron para esa área⁵⁶.

El segundo caso, se trata de una empresa la cual intentaba desarrollar un sistema para predecir donde y quién iba a cometer un delito. El resultado no fue lo que esperaban, ya que tenía una tendencia en solo identificar a los delincuentes con rasgos latinos o afroamericanos⁵⁷. En 2011, una situación similar ocurrió en el sistema de justicia de Kentucky, donde se promulgó una ley que requería que los jueces consultaran un algoritmo antes de tomar decisiones sobre si los acusados debían pagar una fianza en efectivo. En este contexto, se observó que las personas blancas obtuvieron más beneficios en comparación con las personas de color⁵⁸.

El mediador se puede ver involucrado en estos sesgos si su sistema contiene errores. Esta situación podría tener un impacto significativo no solo a nivel individual, sino que también podría afectar a una población considerable si la mediación por IA se implementa a gran escala. Lo que terminaría generando desconfianza en la mediación y perjuicios al sector discriminado. Por esa razón, es importante el acompañamiento humano porque no se puede depender de ella de forma incondicional⁵⁹.

11. El acta de mediación y su relevancia en el tema

Es importante preguntarse qué pasaría después de que el mediador de por terminada la sesión en la cual las partes llegaron a un acuerdo. Lo que procede es redactar el acta de mediación, que es el documento legal el cual registra las concesiones que

⁵⁶ Morales Ramírez, “Problemática antropológica detrás de la discriminación generada a partir de los algoritmos de la inteligencia artificial”, 444.

⁵⁷ *Ibid*, 445.

⁵⁸ Jorge Luis Ordellin, “El uso de la inteligencia artificial en la mediación: ¿quimera o realidad?”, 366.

⁵⁹ Morales Ramírez, “Problemática antropológica detrás de la discriminación generada a partir de los algoritmos de la inteligencia artificial”, 445.

realizan las partes y, por lo tanto, a lo que se obligan. La IA es perfectamente capaz de hacer esto por sí sola. Por ese motivo, su uso como herramienta sería ideal para estas labores.

No obstante, en muchas legislaciones, faltaría un requisito esencial para que el documento sea considerado auténtico, la firma del mediador. En la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana se establece que “por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en este son auténticas”⁶⁰. En consecuencia, si el acta no está firmada por el mediador, este documento no cumple con los requisitos para ser un acta de mediación. Por tal razón, no tendrá carácter de cosa juzgada y sentencia ejecutoriada. Las partes se quedarán con un acuerdo que no tiene forma de ser ejecutado, recayendo así en la teoría de la negociación asistida.

No existe regulación alguna que indique que el robot mediador puede firmar el acta. Por ese motivo, después de que el robot redacte el documento, este deberá pasar por una revisión de un mediador, el cual deberá firmar el mismo. De esta manera se cumplirá con el requisito establecido. Además, se podrá hacer una comprobación por parte del mediador, lo que aporta una capa adicional de seguridad. En consecuencia, se evidencia que la IA no puede actuar sola, ya que necesita de humanos que verifiquen y aprueben su proceso.

12. ¿Es factible incorporar a la Inteligencia Artificial como mediador?

Otra de las barreras que enfrenta el mediador robot sin duda es el título formal de mediador. En varios ordenamientos jurídicos los requisitos para ser mediador están establecidos en las leyes especializadas sobre mediación. Además, cada centro de mediación puede establecer requisitos adicionales para la admisión de mediadores. Estos requisitos pueden variar significativamente según la ubicación y el enfoque del centro, lo que añade una capa adicional de complejidad para ejercer esta profesión. Por esta razón, resulta fundamental llevar a cabo un análisis de las diferentes legislaciones para determinar si un mediador robot podría ejercer su función de acuerdo con lo establecido en la ley.

⁶⁰ Artículo 47, LAM.

12.1 España

El artículo de 11 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles⁶¹ establece los tres requisitos para poder ejercer como mediador en España. El primer requisito es ser una persona natural que se halle en pleno ejercicio de sus derechos civiles. Además, se permite que una persona jurídica ejerza la mediación siempre y cuando esté designada una persona natural que cumpla con los requisitos. El segundo requisito que establece la ley es la posesión de un título profesional o universitario de una institución debidamente acreditada. El tercer requisito es que el mediador debe suscribir una garantía o seguro que cubra la responsabilidad civil que pueda derivarse dentro de sus procesos de mediación. Este último es interesante porque para adquirir responsabilidad civil la persona debe ser un sujeto de derechos⁶². Por lo tanto, podemos concluir que en este caso, la posibilidad de que un mediador robot cumpla con los requisitos para adquirir responsabilidad civil, que generalmente se aplican a personas naturales, sería difícil, si no imposible.

12.2 Argentina

La Ley 26.589 de Mediación y conciliación argentina⁶³ establece que los mediadores deberán cumplir con cinco requisitos. El primer requisito es tener título de abogado y matrícula por al menos tres años. Por lo tanto, solo los abogados podrán ejercer el rol de mediador dentro de los procesos en los centros argentinos. Además, deberá cumplir con una capacitación básica de mediación, la cual no se especifica ni por la ley ni su reglamento. El tercer requisito es aprobar el examen de idoneidad establecido por el gobierno de Argentina. Sumado a esto, se requerirá su inscripción en el Registro Nacional de Mediación. Por último, la legislación estipula que debe cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento⁶⁴, los cuales en su mayoría no difieren significativamente de lo dispuesto en la ley.

En este caso, no se hace referencia a que el mediador debe ser una persona natural ni tampoco que debe poder adquirir obligaciones. Solamente, requiere que cumpla con diferentes titulaciones y pruebas. Por lo tanto, surge la pregunta de si cumplir con los requisitos de titulación sería suficiente para considerar a la IA como mediador. Es

⁶¹ Artículo 11, Ley 5/2012 [Mediación en asuntos civiles y mercantiles], BOE núm. 162 de 07 de julio de 2012, 27 de julio de 2012.

⁶² Alejandro Guzmán, "La influencia de la filosofía en el derecho con especial referencia al concepto de relación jurídica", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* 13 (1995), 139-167.

⁶³ Artículo 11, Ley 26.589 de mediación y conciliación, Boletín Oficial 31898 del 06 de mayo de 2010.

⁶⁴ Artículo 8, Reglamentación de la Ley 26.589 de mediación y conciliación [Mediación y conciliación], Boletín Oficial 32.244 del 28 de septiembre de 2011.

importante señalar que las aptitudes evaluadas en el examen de idoneidad son desconocidas, lo que impide proporcionar una respuesta concreta a la pregunta y la deja como una mera hipótesis.

12.3 México

En México, los requisitos para poder ser registrado en el Centro Estatal como mediador se encuentran en la Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México⁶⁵. Los requisitos se pueden dividir en dos categorías: los que deben cumplir las personas jurídicas colectivas en primer lugar y, en segundo lugar, los requisitos aplicables a las personas físicas. Los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas colectivas son cinco. La mayoría de ellos son aspectos básicos que debería cumplir una persona, como su constitución legal, misión y visión, precisar su estructura orgánica y contar con un reglamento. Adicionalmente, se requiere que cuenten con mediadores certificados por el Centro Estatal. Por lo tanto, al igual que en la legislación española, se establece como requisito la presencia de una persona natural que actúe como mediador.

Por otro lado, los requisitos para que una persona natural pueda convertirse en mediador son cinco. En primer lugar, debe contar con un título profesional, no se especifica que título por lo que cualquiera de tercer nivel basta. Además, se requiere que el mediador esté debidamente certificado y autorizado por el Centro Estatal correspondiente. Por último, la persona debe estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener su domicilio dentro de México. Debido a su similitud con el sistema legal español, sería igualmente complicado considerar a un mediador robot en este contexto.

12.4 China

En China, se han regulado los requisitos para ser mediador en los procesos de mediación popular dentro de la Ley de Mediación Popular de la República Popular de China⁶⁶. Esta mediación es similar a la comunitaria, ya que busca resolver los conflictos que surgen en una comunidad de vecinos⁶⁷. Los requisitos para poder ser mediador de

⁶⁵ Artículo 13, Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México, Gaceta del Gobierno Tomo CXC No. 117 de 22 de diciembre de 2010, reformado por última vez Gaceta del Gobierno Tomo CCXIII No. 46 10 de marzo de 2022.

⁶⁶ Artículo 14, The People's Mediation Law of the People's Republic of China, Order No.34 of the President of the People's Republic of China de 28 de Agosto de 2023.

⁶⁷ Borja García Vásquez, "La mediación en la sociedad de República Popular China: Comparativa con el modelo de México en el siglo XXI", *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* Núm. 44 (2021), 142. <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2021.44.16161>.

este tipo de procesos son bastante sencillos. Establece que los mediadores deben ser ciudadanos, adultos que sean imparciales, decentes y dedicados. Además, exige que tengan cierto nivel de educación, comprensión de políticas y conocimiento jurídico. Sin embargo, no aclara ninguna forma de medir cuál es el nivel suficiente. En esta legislación se persiguen características sumamente humanas relacionadas con la ética, aspectos que la IA es incapaz de cumplir.

A pesar de los esfuerzos de los estados por promover el uso de las TIC, hasta el momento no se ha establecido una regulación que permita a los robots con IA desempeñar el papel de mediadores en procesos legales. Si bien las TIC han transformado profundamente la forma en que se llevan a cabo diversas actividades, incluida la mediación, la falta de un marco normativo específico para los mediadores automatizados con IA ha generado un vacío legal que plantea interrogantes sobre su papel y responsabilidad en la resolución de conflictos.

12.5 Ecuador

En Ecuador, los requisitos para convertirse en mediador no son excesivos. Principalmente, se necesita ser ciudadano ecuatoriano y presentar una solicitud formal al centro de mediación. Esta solicitud debe incluir la hoja de vida del interesado y el registro de haber completado al menos 80 horas de práctica en mediación. Además, se requiere una declaración en la que el candidato se compromete a cumplir los principios fundamentales de un mediador ético y competente⁶⁸.

Estos requisitos, como se puede apreciar, enfatizan la importancia de la dimensión humana en la mediación, subrayando la necesidad de que los mediadores sean altamente capacitados y comprometidos con la ética y la integridad en el ejercicio de esta profesión.

13. Conclusiones

El análisis llevado a cabo sobre la incorporación de la IA en la evaluación condujo a la obtención de las siguientes conclusiones. En primer lugar, se destacó la presencia de una clara distinción entre la mediación electrónica y la mediación respaldada por la IA. Este hallazgo resalta la relevancia del papel desempeñado por la IA en el

⁶⁸ Artículo 10, Resolución DP-DPG-2012-089, Defensoría Pública, [Crear y organizar el centro de Mediación de la Defensoría Pública, en adelante denominado simplemente "Centro de Mediación", como un servicio descentralizado adscrito, con sede en la ciudad de Quito], Registro Oficial 900 de 26 de febrero de 2013.

contexto de la mediación. En este sentido, se subrayó que la distinción crucial entre ambas radica en el uso exclusivo de un sistema robótico para asistir en la resolución de disputas entre las partes involucradas, por parte de la segunda. De esta manera se presenta el primer factor relevante para realizar el planteamiento del problema.

Además, se ha constatado que la implementación de la IA ya se encuentra en curso en el ámbito de la justicia ordinaria, con jueces haciendo uso de esta tecnología en diversas capacidades. Paralelamente, han surgido herramientas que aprovechan los dichos recursos para abordar cuestiones de poca complejidad en el contexto de la mediación. Por lo tanto, se comprende que la implementación de esta en la resolución de conflictos no solo es factible, sino que ya se está utilizando a nivel internacional.

Aunque la implementación de la IA promete una notable eficiencia, es importante destacar que aún presenta deficiencias en términos de eficacia. Se ha observado que las principales problemáticas se centran en la incapacidad de generar empatía y la presencia de sesgos de programación, conocidos como algorítmicos. En consecuencia, una de las partes involucradas en un proceso de mediación dirigido por un sistema automatizado podría enfrentar una posición de desventaja en relación con la otra.

Ante los descubrimientos mencionados, se llevó a cabo un análisis detallado de las características de la mediación y su regulación en diversas jurisdicciones. El propósito de este análisis fue demostrar los límites que se deben establecer para la IA a fin de evitar que se degenere en otro método alternativo. Como resultado de este estudio, se llegó a la conclusión de que la IA debe considerarse únicamente como una herramienta de apoyo para los mediadores humanos, en lugar de un reemplazo. De esta manera, se proporcionó una respuesta satisfactoria a la pregunta planteada en el contexto de este trabajo.

En relación con las limitaciones identificadas en esta investigación, es importante destacar que la principal dificultad encontrada fue la escasez de literatura académica específica acerca de la aplicabilidad de la IA en el ámbito de la mediación. Sin embargo, es relevante mencionar que, aunque no abunda en la literatura académica, se hallaron valiosas perspectivas e ideas en diversos blogs y recursos en línea. Lamentablemente, debido al carácter académico de este trabajo, no fue posible incorporar estas fuentes externas en el análisis.

A pesar de estas limitaciones, se alienta a los lectores a explorar y acumular su comprensión del tema a través de la investigación independiente, tomando en consideración las perspectivas y opiniones de otros expertos y recursos disponibles en la red. Asimismo, resultaría enriquecedor que los mediadores lectores asumieran la

responsabilidad de integrar la IA en sus procesos de mediación a medida que avanzan en este trabajo. De este modo, podrían compartir sus experiencias, asegurándose siempre de mantener la confidencialidad como un principio fundamental. En última instancia, este enfoque colaborativo puede contribuir significativamente al avance y la evolución de las prácticas de mediación en el contexto de la IA.

Por todo lo expuesto anteriormente, este trabajo se posiciona como el estudio más completo en lo que respecta a la aplicación de la IA en el contexto de la mediación. Como resultado, se espera que esta investigación sirva de incentivo para futuros estudios que aborden, desde diversas perspectivas, una implementación más efectiva de las ideas aquí exploradas. Además, ofrece a los lectores un enfoque práctico sobre la implementación de la IA, basado en las regulaciones de la mediación, superando de esta manera el enfoque meramente teórico, lo que constituye una innovación en el ámbito.

En última instancia, se sugiere la necesidad de establecer una regulación normativa más exhaustiva en lo que concierne a la aplicación de la IA. Es imperativo que los límites de su utilización sean rigurosamente definidos para garantizar un marco legal sólido, que en la actualidad está ausente. Además, resulta intrigante plantear la posibilidad de si en algún momento la misma podría adquirir obligaciones y, por ende, ser reconocida como un sujeto de derechos. Este planteamiento, sin duda, tendría un impacto significativo en las premisas discutidas en el presente trabajo.